

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) Y EL INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL (IIBI)

DE UNA PARTE:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006; y, sus modificaciones, contenidas en la Ley 449-06, del 20 de junio de 2006; con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberres esq. Rodríguez Objío, Ensanche Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0081375-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **CONTRATACIONES PÚBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente.

DE OTRA PARTE:

EL INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL, institución autónoma del Estado dominicano, creada de acuerdo a la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo del 2000, con domicilio y asiento social en la Av. Los Próceres No. 11 del Ensanche Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **DRA. BERNARDA ALTAGRACIA CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0289882-2, con domicilio escogido en la institución que representa; en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará: **EL IIBI** o por su nombre completo, indistintamente.



1

HAN DECIDIDO SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y el **INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL**, comparten el deseo de promover el continuo desarrollo económico, la participación en iguales condiciones, así como el mejoramiento de vida de nuestra sociedad, mediante el incentivo e impulso de la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 222, establece el incentivo por parte del Estado al desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CONSIDERANDO: Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo establece en todos sus ejes estratégicos de desarrollo la competitividad de las Micros, Medianas y Pequeñas empresas dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, el Plan Plurianual del Sector Público 2013-2016, establece como objetivo estratégico de desarrollo, el promover la igualdad de género y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que, la Ley sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES (Ley No. 488-08) establece y reconoce que las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país y aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB); además de contribuir a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación; en tal sentido, el gobierno reconoce que resulta fundamental el desarrollo competitivo de las ellas a través de los procesos de compras de bienes y servicios que efectúe el Estado.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, del 20 de junio de 2006, que crea la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, como dependencia del Ministerio de Hacienda, entidad que funge como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que, **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, tiene la función de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones las normas establecidas por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación; así como sus políticas, planes, programas y metodologías.

CONSIDERANDO: Que, el IIBI es un organismo con autonomía técnica, administrativa y financiera, de carácter no lucrativo, con patrimonio propio y personalidad jurídica, que tiene como objetivo primordial ofrecer investigaciones científicas y tecnológicas, servicios de laboratorios acreditados, consultoría, asesoramiento y capacitación a entidades gubernamentales, empresas privadas y público en general.

CONSIDERANDO: Que, es interés del Gobierno dominicano el formular e implementar políticas públicas a favor de la igualdad de género y de la participación de la mujer en el desarrollo social y económico del país en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que, los organismos del Estado involucrados en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, deben apoyar a las MIPYME fabricantes y productoras, así como a las MIPYME mujeres y discapacitados, en la formación, capacitación a los procesos de compras y contrataciones, así como efficientizar y optimizar el desarrollo de sus empresas, a fin de cumplir con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

CONSIDERANDO: Que, es interés del Gobierno dominicano propiciar la participación de las Micros, Pequeñas y Medianas producciones locales de las mujeres, en los procesos de compra y contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que, es interés del Estado formalizar alianzas estratégicas para expandir las informaciones sobre los procesos de compras y contrataciones a los productores nacionales y en particular a las MIPYME.

CONSIDERANDO: Que, el necesario incremento de la productividad requiere de la formalización de las empresas activas y de la debida capacitación en el conocimiento de las leyes y normas, así como de las tecnologías que permitan sostener de manera continua la producción y el avance del país.

CONSIDERANDO: Que, es interés de **AMBAS PARTES** promover la mutua colaboración a través de asistencia técnica, del intercambio de conocimiento, del estudio e información científica, de apoyar las formalizaciones de los productores nacionales informales, para obtener el Registro de Proveedor del Estado, con miras a potencializar las compras gubernamentales y el desarrollo nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, aprobada el 15 de diciembre de 2011.

VISTO: EL Decreto No. 58-05, del 2005, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología Industrial.

VISTO: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016.

VISTA: La Ley No. 488-08, Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, que establece en el Artículo 25, la obligatoriedad de las Instituciones Estatales de adquirir el 15% del total de sus compras a las MIPYMES (20% si estas son dirigidas por mujeres).

VISTO: El Decreto No.164-13 que ordena a las instituciones Públicas comprar a las MIPYMES de producción Nacional.

POR TANTO. - Visto lo anteriormente expuesto y bajo el entendido de que el presente preámbulo es parte de este convenio, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y el **INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL** se comprometen a ejecutar acciones conjuntas tendentes a fortalecer la capacidad de las micro, pequeñas y medianas empresas de todo el territorio nacional en su prestación de bienes y servicios al Estado, en particular las que integren a mujeres empresarias, trabajadoras y discapacitados.

ARTICULO SEGUNDO: **AMBAS PARTES** trabajarán, en el diseño e implementación de políticas que tengan como objetivo la inclusión y participación de las mujeres en el mercado de las compras y contrataciones públicas y en el desarrollo de capacidades técnicas, necesarias para el fortalecimiento de su capacidad productiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Convenio tiene por objetivo general, establecer entre **LAS PARTES** vínculos formales para mejorar los productos, bienes y servicios que ofrecen las MIPYMES a las instituciones públicas, en cumplimiento de las disposiciones de las Leyes números 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, del 20 de junio de 2006; y normativas vigentes, la Ley No. 488-08; en lo que respecta a las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios que deben ser realizadas a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Mujeres, del Decreto No.58-05, del 2005, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología Industrial y del Decreto No.164-13 que ordena a las instituciones Públicas comprar a las MIPYMES de producción Nacional.

ARTICULO CUARTO: **AMBAS PARTES** se comprometen a establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca, para lo cual realizarán las actividades que se detallan a continuación:

- a) Informar, sensibilizar y capacitar a las micro, pequeñas y medianas empresas sobre las oportunidades que se presentan en el mercado público, sobre todo a mujeres empresarias.

- b) Identificar de acuerdo a la demanda del Estado, potenciales suplidores entre las MIPYMES Mujeres y de discapacitados que requieren asesoramiento del **IIBI**, para ofrecer mejores bienes y servicios.
- c) Definir junto al Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), las condiciones mínimas en que el Estado pueda aceptar los productos agropecuarios que se adquieran a través de las compras públicas.
- d) Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que sus productos logren alcanzar las condiciones mínimas que requiere **IIBI** para la debida certificación.
- e) Apoyar en la constitución y operación de grupos de eficiencia productiva para proveer al Estado de manera asociativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para cumplir lo acordado, se realizarán las actividades que se detallan a continuación:

1. De las responsabilidades del **IIBI**:

- a. Apoyar los trabajos conjuntos que tiendan a promover entre las MIPYEME el proceso de agregar valor a sus respectivas producciones, mediante el examen y análisis de certificados a los productos que comercialicen.
- b. Ofrecer la capacitación y especialización en diferentes áreas tecnológicas, tales como: El proceso y alcance de la acreditación, Ensayos de procesos para la acreditación, entre otros, a las MIPYME, particularmente de mujeres y discapacitados.
- c. Identificar los productores nacionales que utilizan tecnologías del **IIBI**.
- d. Determinar las oportunidades que puedan beneficiar los productores nacionales.
- e. Colaborar con el Registro de Proveedor y certificación de los productores nacionales identificados en su base de datos.
- f. Remitir un listado detallado de los productores nacionales post identificados.
- g. Asignar personal docente para la ejecución de las capacitaciones.
- h. Apoyar las iniciativas que promuevan alianzas estratégicas que beneficien las asociaciones, de MIPYMES mujeres empresarias y de discapacitados.

2. De las responsabilidades de **CONTRATACIONES PUBLICAS**:

- a. Proporcionar al **IIBI** las informaciones necesarias en lo referente a la Ley No. 340-06, sobre compras y Contrataciones, a sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y normas complementarias y del Decreto 164-13, sobre las compras a MIPYMES de producción nacional.
- b. Contribuir con la logística necesaria para los procesos de capacitación que llevará a cabo el **IIBI**
- c. Designar el personal técnico especializado para las capacitaciones.
- d. Proporcionar las informaciones necesarias para los trabajos conjuntos.
- e. Promover los servicios y productos del **IIBI** en las instituciones del Estado.

- f. Establecer mecanismos que garanticen la transferencia de conocimiento, la capacitación y formalización de las MIPYMES.

PÁRRAFO I: Las actividades acordadas en el marco del presente acuerdo serán aprobadas por ambas partes mediante documentos firmados por sus máximos representantes.

PÁRRAFO II: El presupuesto, inversión y gastos que conlleven las actividades que bajo el presente Convenio se realicen, serán asumidos de manera equitativa entre **AMBAS PARTES**.

ARTICULO SEXTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS en la medida en que lo necesite utilizará los servicios del Laboratorio del **IIBI**, para realizar cualquier análisis o prueba tales como: laboratorio de microbiología, aguas, ensayos químicos y físicos, mineralogía, cromatografía y maderas.

ARTICULO SEPTIMO: CONTRATACIONES PÚBLICAS y el **IIBI** establecerán los tiempos de respuesta y la cobertura del uso de laboratorio en un acuerdo separado, que luego será integrado a este Convenio, para que sea parte del mismo.

ARTICULO OCTAVO: CADA PARTE aportará al Convenio la experiencia acumulada a partir de su área de intervención y siempre se asumirá el acuerdo como un proceso de aprendizaje conjunto.

ARTICULO NOVENO: En el caso de que se expusieran en publicaciones empresariales o técnicas, o por Internet, los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de las partes suscribientes. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, **LA PARTE** que lo haga deberá dejar constancia la co-autoría de la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

ARTÍCULO DECIMO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre **LAS PARTES**, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de **LAS PARTES** signatarias, salvo lo expresamente acordado en este Convenio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES se comprometen a resolver directamente los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. El mismo tendrá una duración de cuatro (4)

años pudiendo ser renovado. Podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

En prueba de conformidad **LAS PARTES**, suscriben tres (03) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada una de **LAS PARTES** suscribientes y otro (1) para el Notario actuante. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; a los nueve (09) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017).



DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS

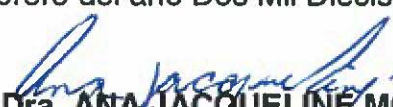
En representación de la Dirección General
de Contrataciones Públicas
Directora General



DRA. BERNARDA CASTILLO

En representación del Instituto de Innovación
en Biotecnología Industrial
Directora Ejecutiva

Yo, **Dra. ANA JACQUELINE MOSCOSO**; Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0116663-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; Matrícula 3429, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; **CERTIFICO y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras: **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS** y la **DRA. BERNARDA CASTILLO**, de generales y calidades que constan en el presente documento, personas a quienes **DOY FE** conocer y quienes me declaran bajo la fe del juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificarlas con las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidad. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; a los Nueve (09) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017).



Dra. ANA JACQUELINE MOSCOSO

Abogada Notario Pública
Matrícula 5212

